



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14002 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2086-SPA-1579 y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Exceso de ruido del establecimiento (bar) "Trucos Drnks". Situación que empeora en las noches de los días jueves, viernes, sábado e incluso domingos (...) el ruido de la música se ha tornado insopportable (...) hay días en que el exceso de ruido llega a estar presente hasta las 4 o 5 de la mañana (...) [hechos que tienen lugar en Calzada de la Viga, número 515, colonia Nueva Santa Anita, Alcaldía Iztacalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

MARCO JURÍDICO

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los



Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04002 -2023

derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Asimismo, en el artículo 4º del mismo ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además de que tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese mismo sentido, la Ley General de Salud determina que se entiende por salud el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En los términos del artículo 2º el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

Por su parte el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras". Asimismo, el artículo 16, apartado A, numeral 3 del mismo ordenamiento, señala entre otras cosas, que se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables que emita la SEDEMA.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), misma que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas, las especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas dentro de la Ciudad de México, con base en los límites máximos permisibles.

Sobre los límites máximos permisibles, el referido instrumento de política ambiental determina lo siguiente:

"9. Límites máximos permisibles"

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

| Horario | Límite máximo permisible |
|--------------------|--------------------------|
| 6:00 h. a 20:00 h. | 65 dB (A) |
| 20:00 h. a 6:00 h. | 62 dB (A) |



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4002

-2023

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

| Horario | Límite máximo permisible |
|--------------------|--------------------------|
| 6:00 h. a 20:00 h. | 63 dB (A) |
| 20:00 h. a 6:00 h. | 60 dB (A) |

Finalmente, los artículos 3 fracción I y 26 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, define a la acción precautoria como la imposición o ejecución fundada y motivada de medidas o acciones que en cualquier momento realice la Procuraduría para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales y territoriales de los habitantes de la Ciudad de México, o en su caso, para lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda.

Asimismo, el artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, señala que la Procuraduría podrá imponer acciones precautorias, cuando del ejercicio de sus funciones, se detecten indicios para presumir desequilibrio ecológico; daños o deterioro grave al ambiente o a cualquiera de sus componentes, a la infraestructura urbana, a la vía pública, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México; incumplimientos relevantes a la zonificación; de existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, flagrancia o que se ponga en peligro su vida; o se ejecuten obras o actividades que generen afectaciones al orden público e interés social o daños a la salud de las personas.

Emisiones sonoras

Las dos denuncias ciudadanas se refieren a la presunta generación de emisiones sonoras por la reproducción de música grabada durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con denominación comercial "Trucos Drinks", ubicado en Calzada de la Viga, número 515, colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, el establecimiento se encuadra en el supuesto de fuente fija, señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (ahora Ciudad de México), al tratarse de un establecimiento mercantil, con giro de restaurante bar, que durante el desarrollo de sus actividades, emite contaminantes al ambiente, específicamente emisiones sonoras, por lo que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como de la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (ahora Ciudad de México).

Mediante los Acuerdos de Admisión y Admisión Acumulación números PAOT-05-300/200-5571-2022 y PAOT-05-300/200-12503-2022, de fechas 20 de abril de 2022 y 23 de agosto de 2022, respectivamente, esta Subprocuraduría admitió las denuncias ciudadanas a las cuales se les asignó los siguientes números de expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579 y PAOT-2022-4611-SPA-3395.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante solicitud de Dictamen número 464 de fecha 17 de agosto de 2022, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se requirió llevar a cabo un estudio en materia de emisiones



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04002 -2023

sonoras al establecimiento mercantil denunciado, con la finalidad de que se determinara, si durante su operación, se exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la solicitud de Dictamen en comento, mediante Atenta Nota PAOT/230-794-2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, emitida por la Dirección antes referida, se remitió el estudio técnico con folio PAOT-2022-678-DEDPPA-503, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "Trucos Drinks", con domicilio en Calzada de la Viga número 515 Colonia Nueva Santa Anita, Alcaldía en Iztacalco, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 69.04 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 08:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Tercera. El incumplimiento con el límite máximo permisible de emisiones sonoras a que se refiere la Conclusión Segunda, está en contravención del artículo 123 de la Ley Ambiental del Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y el responsable de la generación de dichas emisiones está obligado a cumplir con lo dispuesto por el artículo 151 de la misma ley.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-13326-2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, se hizo del conocimiento del propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil con denominación comercial "Trucos Drinks", ubicado en Calzada de la Viga, número 515, colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, el resultado del estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2022-678-DEDPPA-503, otorgándole un término de seis días hábiles posteriores a la notificación del oficio de referencia, con la finalidad de que fueran implementadas acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2013 y se informara sobre las medidas a esta Entidad; documento que fue notificado en fecha 09 de septiembre de 2022.

Mediante solicitud de Dictamen número 527 de fecha 19 de septiembre de 2022, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se requirió llevar a cabo un estudio en materia de emisiones sonoras al establecimiento mercantil denunciado, con la finalidad de que se determinara, si durante su operación, se exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En fecha 20 de septiembre de 2022, cinco ciudadanos en su calidad de Junta de Socios del establecimiento mercantil denominado "Trucos Dranks", ubicado en Calzada de la Viga, número 515, colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, presentaron escrito en esta Entidad, exponiendo lo siguiente:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES.

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04002 -2023

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CDMX

R 20 SEP. 2022
RECIBIDO CONSORCIO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DURAN & ASOCIADOS

00008197

20 SEP. 2022
Con anexos copias simple Expediente PAOT-2022-2086-SPA-1579 y
ACUM PAOT-2022-4611-SPA-3395.
HOJA 10 DE 23 LVR
OFICINA DE LA DIF

C. Biólogo Eddá Veturia Fernández Luiselli.
Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales
P R E S E N T E

22 SEP. 2022
VER. 10/18

[REDACTED] por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestra calidad de Junta de Socios del establecimiento mercantil denominado "Trucos Drinks", ubicado en Calzada de la Viga número 515, Colonia Nueva Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, domicilio que señalamos para recibir todo tipo de notificaciones, así como el número telefónico [REDACTED] mismo que puede ser localizado en la aplicación de mensajería instantánea "whatsapp", así como el correo electrónico [REDACTED] en este acto y en términos del artículo 112 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria para la materia en la que se actúa, designamos a [REDACTED], con número de cédula profesional [REDACTED] emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de representar los intereses legales de la Junta que suscribe, ante usted, respetuosamente comparecemos a fin de exponer:

Que en fecha nueve de septiembre de 2022 recibimos el oficio PAOT-05-300/200-13326-2022, de fecha 6 de septiembre de 2022, suscrito y firmado por Usted en ejercicio de sus funciones, mediante el cual se nos notificó lo siguiente y nos permitimos citar textualmente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04 002 -2023

Por lo anterior, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones y mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente, adoptar voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar esos efectos, con fundamento los artículos 5 fracción V y 15 bis, 4 fracciones I, II, X y XIII de la ley orgánica de la Procuraduría ambiental y del ordenamiento territorial de la ciudad de México, así como 85 fracción VI y 90 de su reglamento, deberá implementar, dentro de los siguientes seis días hábiles posteriores a la notificación del presente documento, las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma antes citada, y se informe sobre las mismas a esta entidad para lo cual, podrás él podrá solicitar la atención de la Lic. PT. Adriana López Balderas, Técnica Especializada de Protección Ambiental o de la Mtra. Mildred Castro Hernández, Directora de Estudios y Reportes de Protección Ambiental comunicándose al teléfono 5552650790 ext. 12200 o 12220 en un horario de 10:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y de 10:00 a 15:00 horas los viernes; o al correo electrónico sic@paot.cdmx.gob.mx (sic).

Motivo por el cual, en este acto venimos a informar las medidas a implementar a fin de dar cumplimiento al mencionado *sicra*, mismas que se detallan a continuación.

El establecimiento denominado "Trucos Drinks" es un espacio de aproximadamente 69 metros cuadrados de superficie que cuenta en su parte media con un pilar, sobre el cual se aprecia un muro de color negro, mismo en el que se instaló una repisa de madera sobre la que descansa el único equipo de sonido con el que cuenta el local, con las siguientes características:

| | |
|---------------------|---|
| Potencia | 600 W |
| Peso (kg) | 14.1 |
| Color | Negro |
| Bluetooth | Sí |
| Componentes | 1 Barra de sonido, 1 Subwoofer, 1 Cable óptico, 1 Control remoto, 1 Manual de usuario, 1 Police de garantía |
| Modelo | SNH5 |
| País de procedencia | México |
| Tipo de audio | DTS |
| USB 3.0 | 1 |
| Número de bocinas | 2 barra de sonido y subwoofer |
| Altura (cm) | 28.3 |
| Ancho (cm) | 99 |
| Puertos HDMI | 1 |
| Fondo (cm) | 26 |





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14002 -2023

Dicho esto, los que suscriben en este acto formulamos las siguientes propuestas a fin de cumplir con la normatividad vigente:

- Primero. Es menester aclarar que hasta el dia viernes 2 de septiembre de 2022, los mencionados componentes de sonido se encontraban en el pilar mencionado en líneas superiores, cuando se encontraban en dicho sitio, lo hacían con la salida de audio orientada hacia la calle Emiliano Zapata (Imagen 1), situación que derivó en solicitudes vecinales de bajar el volumen, situación que se acató, incluso, llegando los suscritos a cambiar la ubicación de los elementos de sonido al muro sur del local orientando la salida de dichos dispositivos hacia el interior del mismo local (Imagen 2), a efecto de evitar causar molestias con los vecinos. Reiterando, dicho cambio se realizó el dia 2 de septiembre del presente año.
- Segundo. Como segunda medida para disminuir la emisión de ruido, los que suscriben proponen cerrar las cortinas metálicas que se encuentran en el extremo sur del establecimiento (calle Emiliano Zapata) a partir de las 20:00 horas, disminuyendo así la propagación del ruido hacia dicha vialidad. Para dicha modificación, no se solicita ninguna clase de temporalidad ya que se hará todos los días que abra el local. (En las imágenes 3 y 4 se aprecia el local con las cortinas abiertas y cerradas, respectivamente).
- Tercero. Por otro lado, si esto no bastara, también nos encontramos en posibilidad de implementar elementos aislantes de sonido, tales como esponja en los espacios que se encuentran entre las cortinas metálicas y el muro exterior del local, de tal manera que dicho material permita disminuir la propagación del ruido que naturalmente se genera por la reproducción de música. A efecto de llevar a cabo dicha modificación proponemos un plazo de seis días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

- Primero. Tenerme por presentado en términos del presente escrito.
- Segundo. Acordar de conformidad lo solicitado.

En fecha 27 de septiembre de 2022, se presentó en las oficinas de esta Entidad una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil denominado "Trucos Drinks", ubicado en Calzada de la Viga, número 515, colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, quien manifestó lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 08000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DF, PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200-04002-2023

5. Por lo que respecta a la materia de emisiones sonoras, hago del conocimiento que esta Entidad que, derivado del primer exhorto notificado en fecha 9 de septiembre de 2022, se llevaron a cabo adecuaciones consistentes en la recolocación del único equipo de sonido con el que cuenta el local hacia su interior y, como segunda medida se llevará a cabo el cierre de las cortinas metálicas de la calle Emiliano Zapata a partir de las 20:00 horas durante todos los días del funcionamiento del establecimiento.
6. Me comprometo a enviar por correo electrónico a la cuenta alopez@paot.org.mx y/o ingresado en la Oficialía de Partes de esta autoridad, los documentales que acrediten la colocación de elementos de aislantes de sonido en el establecimiento para mitigar el ruido, dentro de los diez días hábiles a partir de la firma del presente.....

En respuesta a la solicitud de Dictamen antes referida, mediante Atenta Nota PAOT/230-908-2022 de fecha 04 de octubre de 2022, emitida por la Dirección antes referida, se remitió el estudio técnico con folio PAOT-2022-751-DEDPPA-576, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "Trucos Drirks", con giro de bar, ubicado en Calzada de la Viga número 515, Colonia Nueva Santa Anita, Alcaldía en Iztacalco, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 60.25 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Tercera. El incumplimiento del límite máximo permisible de emisiones sonoras a que se refiere la Conclusión Segunda, contraviene lo establecido en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y el responsable de la generación de dichas emisiones está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 151 de la referida ley.

Mediante solicitud de Dictamen número 581 de fecha 13 de octubre de 2022, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se requirió llevar a cabo un estudio en materia de emisiones sonoras al establecimiento mercantil denunciado, con la finalidad de que se determinara, si durante su operación, se exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la solicitud de Dictamen en commento, mediante Atenta Nota PAOT/230-943-2022 de fecha 17 de octubre de 2022, emitida por la Dirección antes referida, se remitió el estudio técnico con folio PAOT-2022-817-DEDPPA-631, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "Trucos Drirks", con giro de bar, ubicado en Calzada de la Viga número 515, Colonia Nueva Santa Anita, Alcaldía en Iztacalco, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 70.06 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCEDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Tercera. El incumplimiento del límite máximo permisible de emisiones sonoras a que se refiere la Conclusión Segunda, contraviene lo establecido en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, y el responsable de la generación de dichas emisiones está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 151 de la referida ley.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04002 -2023

Por todo lo anteriormente señalado y toda vez que de la última medición sonora realizada por personal de esta Subprocuraduría, se acreditó que durante el funcionamiento del establecimiento mercantil motivo de denuncia se exceden los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, se emitió el Acuerdo Administrativo PAOT-05-300/200-15572-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, por medio del cual esta Subprocuraduría ordenó la imposición de una acción precautoria consistente en "La suspensión total temporal de las actividades comerciales", al establecimiento mercantil con denominación comercial "Trucos Drinks", ubicado en Calzada de la Vega, número 515, colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco; al respecto, en fecha 20 de octubre de 2022, personal de esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, durante la cual se constató lo siguiente:

que personal adscrito a esta Procuraduría se constituye sobre la vía pública, en específico, frente al sitio referido en los escritos de denuncia, localizado sobre Calzada de la Vega esquina con calle Emiliano Zapata en la Alcaldía Iztacalco, conformado por planta baja, dos niveles y terraza, de fachada color negro (planta baja) y color blanco (planta y segundo nivel), así como cuatro cortinas de metal metálico, tres de éstas se encuentran cerradas y una arriba; dicho sitio se identifica a través de denuncia denominada en laon, la cual se encuentra en la parte superior de una de las cortinas de metal anteriores descriptas.

Acto seguidamente entrevistamos con [redacted] a quien nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Entidad y se le explica el objeto, motivo y alcance de la presente diligencia y quien se identifica con credencial para votar número [redacted] y que se constituye como socio del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Trucos drink" en autos que obran en el expediente al rubro citado.

En este sentido, de manera libre y espontánea [redacted] permite el acceso del personal adscrito al espacio ocupado por los asientos (mesas y sillas) del sitio en cuestión, constatándose lo siguiente: la existencia de dos bloques de paneles acústicos de espuma colores negro y gris cuyas dimensiones son de 3.35 metros de ancho por 2.75 metros de alto y de 190 metros de ancho por 2.75 metros de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04 002 -2023

atlo, respectivamente, mismos que se encuentran localizados en los cercanías del lado sur del inmueble de referencia, aunado a lo anterior se observa una barra de sonido (barra en madera) que mide 90 centímetros de largo por 10 centímetros de fondo, que a decir por la persona que aclaró la diligencia dicho equipo es utilizado para reproducir música grabada vía bluetooth, de igual manera cuenta con dos pantallas de 42 y 73 pulgadas ubicadas en el lado sur y norte del sitio en cuestión, respectivamente.

En virtud de lo anterior, se le retira a la persona que aclaró la diligencia que el origen del ruido del establecimiento objeto de la presente investigación es generado por la reproducción de música grabada, y considerando que en las tres ocasiones que se realizó las mediciones sonoras conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NAFI-005-AN1BT-2013, se obtuvieron resultados por encima de los límites máximos permisibles señalados en la referida Norma Ambiental, es por lo que se ordena en el Acuerdo PAOT-05-300/200-15572-2022 el fecha 18 de octubre de 2022 la imposición de la acción precautoria, por la que las medidas de mitigación deben dirigidas a disminuir las emisiones sonoras por debajo de los límites máximos permisibles, con el objeto de no afectar la salud de las personas que habitan en los alrededores sobre todo por que las actividades que realiza el establecimiento mercantil en cuestión generan emisiones sonoras durante las horas de descanso de los habitantes de los vecinos adyacentes al mismo.

En fecha 24 de octubre de 2022, la persona que se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil denominado "Trucos Driks", en Calzada de la Viga, número 515, colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, ingresó un escrito ante esta Entidad, a través del cual informó lo siguiente:

RECIBIDO

00009246

Expediente PAOT-2022-2086-SPA-1579
ACUM PAOT-2022-4611-SPA-3395

C. Bióloga Edda Velutina Fernández Luiselli.
Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CONSORCIO JURÍDICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04002 -2023

[REDACTED]

[REDACTED], por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestra calidad de Junta de Socios del establecimiento mercantil denominado "Trucos Drinks", ubicado en Calzada de la Viga número 515, Colonia Nueva Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, domicilio que señalamos para recibir todo tipo de notificaciones, así como los números telefónicos [REDACTED]

[REDACTED] mismo que puede ser localizado en la aplicación de mensajería instantánea "whatsapp", así como los correos electrónicos [REDACTED] en este acto y en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria para la materia en la que se actúa, designamos a [REDACTED], a efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, ante usted, respetuosamente compareceremos a fin de exponer:

Que en fecha veinte de octubre de 2022 recibimos el oficio PAOT-05-300/200-15572-2022, de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito y firmado por

Usted en ejercicio de sus funciones, mediante el cual se nos notifica lo siguiente y nos permitimos citar textualmente, respecto de lo que nos ocupa:

PRIMERO.- se ordenó imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizan en el establecimiento del mercantil con denominación comercial "TRUCOS DRINKS"...

QUINTO.- deberán llevar a cabo acciones para subsanar corregir los hechos que motivaron la imposición de la acción precautoria, consistentes entre otras en la instalación de aislantes de sonido para no generar ruido proveniente de la música grabada, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental referida, que afecte el derecho de terceros, lo anterior en un término de 10 días hábiles, debiendo informar sobre la realización de dichas actividades al día siguiente de feneceido dicho término

SÉPTIMO.- hágase del conocimiento del responsable o representante legal de la fuente fija, que cuenta con 5 días hábiles contados a partir de fecha de notificación del presente acuerdo, para presentar el escrito de observaciones y ofrecer pruebas con relación a la determinación y ejecución de la acción o acciones precautorias.

PROCURADURÍA AMBIENTAL
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14002 -2023

Motivo por el cual, en este acto venimos a informar las medidas ya implementadas a fin de dar cumplimiento al mandamiento mencionado *supra*, mismas que se detallan a continuación.

- 1) En lo que respecta a lo ordenado al punto "QUINTO", es de informarse que fue instalada esponja (formmy) en los espacios que se encuentran entre las cortinas metálicas y el muro exterior del local, así como en las columnas (trábes) del establecimiento, de tal manera que dicho material permita disminuir la propagación del ruido que naturalmente se genera por la reproducción de música, especialmente en lo referente a la calle Emiliano Zapata, tal y como se muestra en las imágenes.
- 2) En segundo lugar, fue instalado un "muro falso" en la entrada de la Calzada de la Viga, consistente en una estructura de herrería con formmy de relleno y cubierta de triplay, dejando a salvo una entrada lo suficientemente grande como para respetar la normalidad de Protección Civil para ruta de evacuación que por su estructura y materiales permitirá absorber el ruido generado a la vez que respetará la ruta de evacuación, tal y como se muestra en las imágenes.
- 3) Aunado a lo anterior se hace saber que el local en cuestión ya no cuenta con equipo de reproducción de sonido, quedando como fuente de emisión sólo las bocinas integradas a las dos pantallas con que cuenta el establecimiento.

En ese tenor, ofrecemos las siguientes

PRUEBAS

- a) LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en impresiones fotográficas marcadas con los números 1 y 2, a efecto de acreditar lo mencionado en el inciso 1) del capítulo anterior.
- b) LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en impresiones fotográficas marcadas con los números 3, 4, 5, 6, 7, y 8, a efecto de acreditar lo mencionado en el inciso 2) del capítulo anterior.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y

BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14002 -2023

Impresiones que acompañamos al presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

Primer: Tenernos por presentado en términos del presente escrito.

Segundo: Realizar las mediciones y verificaciones necesarias a fin de acreditar que el local comercial en el que los suscritos desarrollan su actividad económica, se adecúa a las normas en materia de protección ambiental.

Tercero: Acordar de conformidad lo solicitado

En razón de lo manifestado por la persona representante legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia, al cual se le impuso como acción precautoria "La suspensión total temporal de las actividades comerciales" que se realizan en el establecimiento mercantil con denominación comercial "Trucos Drinks", localizado en Calzada de la Viga, número 115, colonia Nueva Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, es que mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-15895-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, esta Subprocuraduría le informó lo siguiente:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII, 85 fracción X y 90 del Reglamento de la Ley citada, se tiene por presentado el escrito recibido en la Procuraduría el día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en donde se realizan manifestaciones por parte de las personas promovientes.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como los artículos 85 fracción X y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se tienen por presentadas y admitidas, las documentales consistente en un anexo fotográfica, compuesto de ocho fojas impresas a color por una sola de sus caras.

TERCERO.- Respecto a la solicitud de: "Realizar las mediciones y verificaciones necesarias a fin de acreditar que el local comercial en el que los suscritos desarrollan su actividad económica, se adecúa a las normas en materia de protección ambiental"; hágase del conocimiento de las personas promoventes que En términos de los artículos 5 fracción VI Bis, 15 Bis 4 fracción V Bis y XXII y 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 114 último párrafo del su Reglamento, en este acto se comisiona a las personas servidoras públicas; C.C. Sergio Ayala Sánchez, Elias Austria López, Martín Horacio Govea Hernández, Lillian Hernández Oro, David Ruiz González, Laura Angélica Bravo Quiñones, Pedro Leonel Rosas Texcahuia, Mónica Luz Cervantes Morales, Humberto Ramírez Hernández, David Fernando Alba Zúñiga, María del Rocío Alejo Salinas, Mario Carlos Mota Bustamante, Osbaldo Adrián Velasco Leonardo, Diana Lugo Aguilar, Claudia Elizabeth Rodríguez Barajas, Diana Karen Bastida Salinas, José Moisés Uriarte García, Román Gabriel Corona Muñoz y Blanca Esperanza Cruz Barragán, para que de manera conjunta e indistinta lleven a cabo visita de reconocimiento de hechos para constatar lo referido en el escrito remitido por las personas promovientes.

En virtud de lo anterior, es que mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-15895-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, notificado el día 26 del mismo mes y año, esta Subprocuraduría comisionó a personal adscrito a esta Subprocuraduría a fin de constituirse en el establecimiento mercantil con denominación



Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200-04002 -2023

comercial "Trucos Drinks", localizado en Calzada de la Viga, número 115, colonia Nueva Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, y constatar lo referido en el escrito ingresado ante esta Entidad por la persona promotora.

Es así que, mediante Acta Circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2022, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con denominación comercial "Trucos Drinks", localizado en Calzada de la Viga, número 115, colonia Nueva Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, a fin de observar las acciones de mitigación referidas por la persona que se ostentó como representante legal de dicha negociación mercantil, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

Al momento de la llegada al establecimiento mercantil de
merito se observa que se encuentra cerrado y permanecen los
sellos de suspensión de actividades que habían sido colocados
en la acera perimetral que fue ejecutada el pasado 20 de
octubre de 2022. Acto seguido accede a nuestra presencia

quien en autos que iban en el
expediente al rubricitado se ostenta como socio del establecimiento
mercantil denominado "Trucos Drinks", quien durante en este
acto de marcia libre y spontánea permitió el acceso al sitio de
referencia, en el cual se llevó a cabo un recorrido durante el que se
constató lo siguiente en cuanto a las actuaciones realizadas
por el ciudadano: se lleva a cabo el retiro de la boma de sonido,
quedando únicamente como fuente de sonido dos pantallas de
52 y 75 pulgadas, respectivamente, así mismo se colocaron
paneles acústicos de espuma en los espacios frontales de las
cartínes metálicos sobre que se encuentran localizados sobre la calle
Emiliano Zapata en la colonia y alcaldía antes referida, es de
señalar que ambos cartínes quedaron clausurados, de igual manera
sobre uno de los accesos sobre Calzada de la Viga se colocó un
muro falso de triptix con espuma en medio y en la parte superior
se encuentra un panel acústico, todo lo antes mencionado con la
finalidad de disminuir las emisiones sonoras durante su
funcionamiento.

Resultante de lo observado en la diligencia llevada a cabo el 28 de octubre de 2022, se determina mediante Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-16325-2022 del 28 de octubre de 2022, que es procedente llevar a cabo el levantamiento provisional de los sellos de suspensión de actividades impuestos el 20 de octubre de 2022, exclusivamente para que personal de esta Subprocuraduría llevara a cabo la medición de emisiones sonoras correspondiente en las condiciones normales de operación del establecimiento de referencia y se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14002 -2023

constate que las emisiones que se generan en el local comercial multicitado, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En fecha 01 de noviembre de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil con denominación comercial "Trucos Drinks", localizado en Calzada de la Viga, número 115, colonia Nueva Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, a fin de realizar el retiro provisional de sellos de suspensión de actividades; asentándose en el acta levantada al efecto lo siguiente:

que el establecimiento mercantil motivo de denuncia se encuentra cerrado y sin prestar algún servicio, siendo que en la parte lateral de dicho sitio, sobre la calle Emiliano Zapata se observan seis sellos de suspensión de actividades con números de folio SAPBA-179, SAPBA-180, SAPBA-181, SAPBA-182, SAPBA-183 y SAPBA-184 y cuatro sellos más sobre Calzada de la Viga, los cuales tienen los números de folio SAPBA-188, SAPBA-189, SAPBA-185, SAPBA-186, así como la lona con número de folio SAPBA-189, los cuales en este acto son retirados por personal de esta Entidad.

Es de señalar que durante la presente diligencia se le informa [redacted] que el retiro de dichos sellos de suspensión de actividades es de manera provisional a fin de constatar la efectividad de las medidas de mitigación implementadas y que dicha suspensión podrá ser reinstaurado en caso de que se acredite mediante estudio de emisiones sonoras que durante sus actividades se encuentre excediendo los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En seguimiento a lo anterior, mediante solicitud de dictamen con número de folio 623 de fecha 07 de noviembre de 2022, se requirió llevar a cabo un estudio en materia de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil motivo de denuncia, con la finalidad de que se determinara, si durante sus actividades, se exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04002 -2023

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota PAOT/230-1098-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, emitida por la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad, se remitió la siguiente información:

Realizamos llamada telefónica a la persona denunciante para informarle que nos encontramos fuera de su domicilio, con el fin de realizar la medición de ruido; la persona denunciante permite el acceso a su domicilio y manifiesta que el ruido no es perceptible en el momento, sin embargo el establecimiento continua haciendo ruido "...de repente, con subidones a la música", generando molestia; el personal actuante informa a la persona denunciante que esperaremos unos minutos en su domicilio con la expectativa que se modifiquen las condiciones del ruido prevalente, para realizar la medición en apego a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, sin embargo, después de treinta minutos de espera, con una ventana abierta, las condiciones no cambian.

A continuación nos constituyos en las inmediaciones del establecimiento y constatamos que se encuentra en funcionamiento, con las dos cortinas sobre Calzada de la Villa abiertas, mientras que las de la Calle Emiliano Zapata se encuentran completamente cerradas; el establecimiento mercantil presenta clientes dentro con una ocupación aparente del 70%, las emisiones sonoras son generadas por la reproducción de música grabada en un volumen discreto, mientras que el bullicio de los clientes se sobreponía al de la música.

En seguimiento a lo anterior, mediante solicitud de dictamen de fecha 16 de diciembre de 2022, se requirió llevar a cabo un estudio en materia de emisiones sonoras por el establecimiento mercantil motivo de denuncia, con la finalidad de que se determinara, si durante sus actividades, se exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota PAOT/230-1184-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, emitida por la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad, se remitió la siguiente información:

Nos constituyos en el "punto de denuncia", de acuerdo con la cita contraída previamente con la persona denunciante, quien nos permite el acceso a su domicilio; desde este punto no se constatan emisiones sonoras provocadas por actividades del establecimiento mercantil motivo de denuncia, pese a que se encuentra en funcionamiento. La persona denunciante señala que la molestia se ha vuelto intermitente, razón por la cual esperamos por un espacio de cuarenta minutos sin que en este lapso se constaten emisiones sonoras que provocan la molestia denunciada.

Posteriormente, nos constituyos en el espacio público frente al establecimiento mercantil motivo de denuncia, momento en el que constatamos emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil, originadas por la reproducción de música grabada a volumen moderado, siendo poco perceptibles y encubiertas por el ruido ambiental y el bullicio de los comensales. Se toma el registro fotográfico correspondiente y a continuación procedemos a retirarnos del lugar.



Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200-

64002

-2023

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona que se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil denominado "Trucos Driks", en Calzada de la Viga, número 515, colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, mediante llamada telefónica, durante la cual informó lo siguiente:

(...) A mediados del mes de diciembre de 2022 terminó mi contrato de arrendamiento del inmueble que ocupaba el establecimiento mercantil y actualmente se encuentra desocupado (...). Lo anterior fue corroborado por la persona denunciante mediante llamada telefónica.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0359-2023 de fecha 09 de enero de 2023, esta Subprocuraduría ordenó realizar el levantamiento total de la suspensión de actividades, por lo que, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se concluye la presente investigación, toda vez que el establecimiento de mérito llevó a cabo, de manera voluntaria, las adecuaciones correspondientes para disminuir la generación de emisiones sonoras durante su funcionamiento, aunado a lo anterior, se tuvo comunicación con la persona que se ostentó como socio del establecimiento mercantil con denominación comercial "Trucos Drinks", ubicado en Calzada de la Viga, número 515, colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, quien informó que a mediados del mes de diciembre de 2022 terminó su contrato de arrendamiento y se retiró del lugar en comento, lo anterior fue corroborado vía llamada telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, quien informó que los hechos que motivaron su queja dejaron de presentarse, toda vez que las instalaciones que ocupaba dicha negociación mercantil fueron entregadas.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 estudios técnicos en materia de ruido al establecimiento mercantil con denominación comercial "Trucos Drinks", ubicado en Calzada de la Viga, número 515, colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco; mediante los cuales determinó que en las condiciones de funcionamiento se generó un nivel sonoro corregido total de 69.04 dB(A) y 70.06 dB(A), respectivamente, valores que excedían los límites máximos permisibles señalados en Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013.
- Se hizo de conocimiento a la persona representante legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia el resultado de los estudios técnicos en materia de ruido practicados por personal de esta Entidad; asimismo, se le otorgaron términos para llevar a cabo acciones de mitigación correspondientes; al respecto, mediante acto de comparecencia, la persona que se ostentó como representante legal de dicha negociación mercantil, informó que se llevó a cabo la recolocación del equipo de sonido utilizado para la reproducción de música grabada.
- En fecha 20 de octubre de 2022, personal de esta Entidad impuso como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento motivo de denuncia, misma que fue levantada una vez que dicha negociación mercantil realizó las adecuaciones tendientes a controlar y mitigar la generación de emisiones sonoras por la reproducción de música grabada.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2086-SPA-1579
y su acumulado PAOT-2022-4611-SPA-3395

No. Folio: PAOT-05-300/200- 24102 -2023

- Personal de esta Entidad se constituyó en dos ocasiones en el "punto de denuncia" con la finalidad de realizar los estudios de emisiones sonoras correspondientes; sin embargo, no se constató la generación de emisiones sonoras por la reproducción de música grabada que fueran susceptibles de medición acústica.
- Personal de esta Entidad tuvo comunicación vía llamada telefónica con la persona que se ostentó como socio del establecimiento mercantil con denominación comercial "Trucos Drinks", ubicado en Calzada de la Viga, número 515, colonia Santa Anita, Alcaldía Iztacalco, quien informó que a mediados del mes de diciembre de 2022 terminó su contrato de arrendamiento y se retiró del lugar en commento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGB/HEAL/LM